

Nombre del Trámite:	Inscripción de Matrimonio celebrado en el extranjero
Definición del Trámite:	Procedimiento para inscribir matrimonios celebrados en el extranjero, cuando al menos una de las personas contrayentes uno de los cónyuges sea costarricense.
Dependencia:	Sección de Inscripciones.
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas Centrales: planta baja, ventanilla de Recepción de Documentos, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. - Horario: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. - Oficinas Regionales. Consultar en https://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. La persona declarante debe identificarse con su documento de identidad vigente.</p> <p>La inscripción de un matrimonio celebrado en el extranjero deberá ser solicitada por alguna de las personas cónyuges. En caso de que la declaración la realice un tercero debe aportar una autorización autenticada por persona notaria extendida por ellos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 55 y 95 inciso c). - Ley n.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, artículo 33.2.
<p>2. Aportar el certificado original emitido por la autoridad registral correspondiente en el país donde ocurrió el matrimonio, debidamente autenticado o apostillado. En caso de encontrarse suscrito en un idioma diferente al español, deberá ser traducido de manera íntegra y literal, por un traductor oficial registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>La autenticación implica el reconocimiento que hace el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica de la firma del representante consular destacado en el país emisor del documento, quien a su vez autentica la firma del Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país. La apostilla la hace la autoridad del país donde se celebró el matrimonio. Al efecto ver: http://www.rree.go.cr/</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 44 y 55. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 30 y 39. - Ley n.º 8142, Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, artículo 1 inciso g) y el artículo 3. - Ley n.º 8923, Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, artículo 2.
<p>3. Indicar una dirección de correo electrónico, como medio para recibir notificaciones y un número telefónico.</p> <p>Excepcionalmente, en aquellos casos en los que la persona interesada manifieste no disponer de una cuenta de correo electrónico activa, deberá indicar una dirección física, lo más exacta posible, para recibir notificaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley n.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales. - Ley n.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. - Ley n.º 8292, Ley General de Control Interno. - Ley n.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico. - Ley n.º 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, se hace saber a las personas usuarias que las direcciones a las que se refiere este punto (correo electrónico y/o físicas y número telefónico), serán utilizadas –única y exclusivamente– para comunicarle sobre los asuntos relacionados con el trámite solicitado, que requieran de su atención como gestionante.	
Plazo de Resolución:	22 días hábiles, a partir de la fecha de recepción en la Sección de Inscripciones
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar:	No aplica
Funcionario (a) de Contacto:	Secretaría de la Sección de Inscripciones.
Email:	seccioninscripciones@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5471	Fax: 2287-5544
Notas	